

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda, informándole que fue presentada dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00540-00. Fijación cuota alimentaria y custodia

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** adelantada por la señora **LINDA KATHERINE FERNANDEZ GIL**, por medio de apoderada judicial, y en representación legal y judicial de su menor hijo **MATTHIAS GARCIA FERNANDEZ**, en contra del señor **ELIECER ALEXANDER GARCIA BERNAL**, con escrito para subsanar la demanda, para resolver al respecto.

En el Auto del 25 de noviembre del año en curso esta Judicatura advirtió que, si bien se adjuntó el acta de no conciliación expedida por la Cámara de Comercio de Palmira, **no se aportó la constancia de citación** a dicha audiencia que debió hacerse al señor **GARCIA BERNAL** para que asistiera el día 8 de octubre a la misma, desconociéndose a través de qué medio fue citado (correo certificado, correo electrónico, llamada telefónica, WhatsApp), y de haberse hecho por correo certificado debía aportarse la planilla respectiva.

Junto con el escrito de subsanación, la apoderada judicial de la parte demandante aporta certificación de la Empresa **PRONTO ENVÍOS** en la que se advierte que **NO SE LOGRÓ ENTREGAR** la citación por cuanto **la persona a notificar se trasladó de dirección**. Es decir, el señor **ELIECER ALEXANDER GARCIA BERNAL** no fue enterado, notificado, de la fecha de audiencia de conciliación, situación ésta que debió advertir el Centro de Conciliación para requerir al solicitante que informara si tenía conocimiento de la nueva dirección del requerido. Esta situación se enmarca en una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa que debe garantizársele al demandado.

Frente a este escenario, **no podemos decir** que el demandado estaba enterado de la realización de la audiencia de conciliación y que su **inasistencia fue injustificada**. Si no estaba enterado de la audiencia cómo iba a justificar una inasistencia.

Ante la falta del cumplimiento del requisito de la conciliación prejudicial la presente demanda deberá rechazarse.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** adelantada por la señora **LINDA KATHERINE FERNANDEZ GIL**, por medio de apoderada judicial, y en representación legal y judicial de su menor hijo **MATTHIAS GARCIA FERNANDEZ**, en contra del señor **ELIECER ALEXANDER GARCIA BERNAL**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCÉLESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c92bf4c83d5471e5d1b17b48e1057924ee7e6d6bdcbbd8561b79434f67491

3

Documento generado en 24/12/2021 12:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>